



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. jueves, 31 de agosto de 2023 301

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Decreto No. 226	Por medio del cual la Comisión Permanente del Congreso del Estado, convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	1
Pub. No. 4118-A-2023	Decreto por el que se crea el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas .	4
Pub. No. 4119-A-2023	Fe de Erratas a la publicación número 4069-A-2023, de los Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 300, Tomo III, de fecha 30 de agosto de 2023.	14



## PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

### Decreto número 226

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:  
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo  
a su cargo el siguiente:**

### Decreto número 226.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### **C o n s i d e r a n d o**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo; 47, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2, numerales 3 y 5, de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, el Congreso del Estado tendrá los periodos extraordinarios para los que sea convocados por la Comisión Permanente, por acuerdo de ella misma, a moción del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Coordinación Política, pero en tales casos, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos para los cuales fue convocado.

Que con fecha 30 de Agosto del 2023, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, acordó convocar a las Diputadas y Diputados Integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al **Segundo Periodo Extraordinario** de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el **próximo Miércoles 06 de Septiembre del año en curso, a las 12:00 horas**, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:

**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.**

**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Único.-** Se convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al **Segundo Periodo Extraordinario** de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el próximo **Miércoles 06 de Septiembre del año en curso, a las 12:00 horas**, en el Recinto Oficial de esta Legislatura, con el objeto de dar trámite legislativo a los siguientes asuntos:

**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.**

**LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**



### Transitorio

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples “Fidelia Brindis Camacho”, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintitrés. **D.P.** C. Sonia Catalina Álvarez.-**D.S.** C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

---

---



**Publicación No. 4118-A-2023**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 10, párrafo primero y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a la vanguardia en los procesos de fortalecimiento de las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, político y económico de nuestro Estado, ha logrado avances significativos en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El artículo 3º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, por lo que tienen derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional; por lo que es indispensable contar con una instancia que atienda de manera integral, el proceso de profesionalización educativa en Chiapas, además de encargarse de impulsar los procesos de investigación, innovación y mejora continua que coadyuven al mejoramiento de los servicios educativos que el Estado ofrece.

Atendiendo al artículo 3 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, el cual señala que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública; se llevó a cabo un análisis minucioso de la estructura y funciones, en los diversos entes educativos de la Secretaría de Educación, comprobando la existencia de procedimientos de formación, profesionalización y evaluación al docente con propósitos y esquemas jurídicos similares, ofertando análogos procesos educativos cuya responsabilidad para la rendición de cuentas y resultados, se diluye ante la diversidad de instancias y funciones educativas similares.

Las políticas públicas actuales requieren de eficiencia y uso racional de los recursos públicos, por lo que se propone la creación de un Instituto que reúna las funciones sustantivas que se encuentran dispersas en organismos desconcentrados, sectorizados a la Secretaría de Educación y órganos adscritos a ésta y que presentan similitud en sus funciones y objetivos; considerando dentro de esos entes educativos, a los siguientes:



- El Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación denominado **Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa**, creado mediante Publicación número 1610-A-2004 BIS, consignada en el Periódico Oficial 257-BIS, de fecha 14 de septiembre del año 2004, el cual tiene por objeto evaluar la calidad del sistema educativo estatal, con respecto al desempeño de los actores, procesos y resultados, así como de las autoridades educativas estatales y municipales, tanto del sector público como privado; así también para diseñar y proponer programas y proyectos de innovación educativa que contribuyan a mejorar las condiciones de la calidad del sistema educativo estatal.
- El Organismo Desconcentrado denominado **Instituto de Estudios de Postgrado**, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo número 308-A-94, publicado en el Periódico Oficial 348, de fecha 16 de noviembre de 1994, bajo el nombre de Instituto de Posgrados de Educación en Chiapas; posteriormente, mediante Publicación número 454-A-2000, consignada en el Periódico Oficial 066, de fecha 6 de diciembre del año 2000, se expide el Decreto por el que se Modifica la Denominación y Cambian de Adscripción, Diversos Órganos Desconcentrados de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante el cual cambia su denominación por el nombre actual; el cual tiene por objeto la formación profesional de posgrado que incluye especializaciones, maestrías y doctorados.
- El Órgano Administrativo de la Secretaría de Educación, denominado **Coordinación de Carrera Magisterial**, la cual tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, la evaluación profesional mediante criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo y de supervisión.
- Las funciones relativas a coordinar el **PRONAP (Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio)**, que es un programa para el personal educativo, encaminado a lograr aptitudes, conocimientos o, habilidades complementarias al desarrollo de capacidades disciplinarias pedagógicas, didácticas y digitales para el desempeño en el servicio educativo.
- Las funciones relativas a la operatividad del **Centro de Actualización al Magisterio (CAM)**, que surge mediante la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, de fecha 18 de mayo de 1992, que tiene como objetivos impartir cursos de actualización a maestros de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, así como diplomados de actualización pedagógica, en docencia para profesores de educación media superior, de inducción a la función directiva para profesores de educación física y, programas de capacitación y actualización del personal de apoyo y asistencia a la educación.

Los órganos y funciones referidos, centran sus objetivos fundamentales, en las áreas de formación inicial, continua y de posgrado de los docentes, directivos y asesores técnico-pedagógicos de educación básica, media superior y superior, con base en el desarrollo de programas de investigación e innovación educativa.



De igual forma, mediante Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial 297, de fecha 9 de agosto de 2023, se emitió el Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado “Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa”, cuyas funciones fueron asumidas por la Secretaría de Educación y que serán transferidas al Instituto que se crea.

En ese contexto, el establecimiento de la formación-investigación, promoción y reconocimiento docente, requiere una reorganización institucional cuya naturaleza sea acorde con las necesidades que demanda la nueva política nacional, mediante la creación de un Instituto que incluya la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de la profesionalización del personal del servicio educativo, así como de las acciones conducentes, para avanzar en la instauración de una educación de excelencia a través de la profesionalización constante y permanente, que fortalezca y mejore la calidad y atención en la prestación de los servicios que le corresponde proporcionar a la Secretaría de Educación.

El Instituto de nueva creación tendrá como objetivos una mejora continua y constante en los procesos de innovación como una nueva cultura educativa, que promueva la formación, actualización y evaluación del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo técnico pedagógico, a través de diversas líneas de acción que permitan estimular el desarrollo profesional de los educadores; robustecer los programas de profesionalización para el personal docente y directivo; impulsar la capacitación permanente de los educadores para mejorar la comprensión del modelo educativo, las prácticas pedagógicas y el manejo de las tecnologías de la información con fines educativos; incentivar a otras instituciones de formación inicial docente que emprendan procesos de mejora; impulsar la formación-investigación, promoción y reconocimiento docente.

La creación de un organismo público de carácter desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Educación, facilitará y propiciará el desarrollo de planes y proyectos educativos en la evaluación, formación y profesionalización docente y optimizará los recursos evitando la duplicidad de funciones que debilitan la profesionalización educativa en Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **Decreto por el que se crea el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas**

### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, en adelante el Instituto, como un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, además de aquellas que le instruya el titular de la Secretaría de Educación.



**Artículo 2.-** El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

**Artículo 3.-** El Instituto estará sometido en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, e informes conforme a la normatividad aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

## **Capítulo II** **De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 4.-** El Instituto tiene por objeto fundamental, garantizar la formación continua de maestros en servicio, mediante opciones formativas en condiciones de equidad, el reconocimiento docente y la mejora continua de procesos educativos que impulsen el desarrollo profesional en las diferentes funciones y contextos educativos.

**Artículo 5.-** El Instituto desarrollará actividades académicas de formación, investigación, evaluación e innovación educativa, bajo modelos metodológicos convergentes dentro de los que confluyen, actividades formativas y de generación de conocimiento, mediante la interacción activa en el proceso educativo, con resultados visibles para la producción académica, formación educativa, profesionalización, promoción y reconocimiento del personal docente al servicio del Estado.

Los ejes rectores a través de los cuales, el Instituto realizará el cumplimiento de su objeto son:

**I.** La mejora continua de la educación para el incremento del logro académico, con fundamento en el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

**II.** La sistematización de la formación, capacitación y formación docente con base en lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás normatividad aplicable.

**III.** La revalorización de los maestros como profesionales de la educación con pleno respeto a sus derechos, a través del cumplimiento de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de acuerdo a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**IV.** La generación del conocimiento y fomento a la investigación educativa, como eje transversal.

**V.** El fortalecimiento institucional mediante el cumplimiento del objeto del Instituto.

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.
- II. Implementar y promover proyectos de investigación e innovación relacionados con la mejora continua de los Sistemas Educativos Nacional o Estatal.
- III. Desarrollar metodologías de investigación e innovación para la sistematización y generación de conocimientos.
- IV. Incorporar las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales, a los procesos de formación y desarrollo profesional educativo.
- V. Implementar la oferta de formación, capacitación y actualización de los maestros en servicio con funciones de docente, tecnico docente, de dirección, supervisión y de asesoría tecnico pedagógica, así como el desarrollo profesional continuo de docentes de educación especial y educación indígena en las diversas lenguas originarias del Estado.
- VI. Presentar al titular de la Secretaría de Educación, para su aprobación, el Plan Anual de Trabajo y Mejora Continua, que deberá contener el Programa de Formación Educativa del Sistema Educativo Estatal en sus tres momentos de intervención:
  - a) Fortalecimiento de la formación inicial.
  - b) Desarrollo de la práctica educativa.
  - c) Formación para la Investigación Educativa y Social.
- VII. Impulsar el mejoramiento académico y desarrollo de capacidades del personal docente, de dirección y supervisión escolar.
- VIII. Contribuir al desarrollo y establecimiento de sistemas, además de mecanismos para desarrollar y certificar competencias de profesionales de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se ofertan en el Estado.
- IX. Impulsar la certificación de sistemas y procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades educativas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.
- X. Presentar al titular de la Secretaría de Educación, para su validación, el otorgamiento de grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos de carácter académico, a aquellas personas que se distinguen por sus contribuciones a la educación.
- XI. Celebrar y promover, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración, concertación, coordinación y demás instrumentos jurídicos con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, con las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado, con



asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, nacionales e internacionales, a efecto de cumplir con el objeto del Instituto.

**XII.** Elaborar y proponer las normas reglamentarias necesarias para la consecución del objeto institucional.

**XIII.** Difundir experiencias educativas innovadoras con impacto en la calidad de los procesos educativos en el ámbito local, nacional e internacional.

**XIV.** Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación académica, social y comunitaria con los sectores público y privado, federal, estatal y municipal.

**XV.** Diseñar e implementar programas académicos de posgrado de calidad, bajo estándares nacionales e internacionales y conforme a las políticas educativas y disposiciones vigentes.

**XVI.** Contribuir en el desarrollo y mejora continua de la educación, en su oferta educativa y académica vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

**XVII.** Diseñar programas de formación de tutores y de asesoría técnico-pedagógica de los diversos niveles educativos, tipos y modalidades.

**XVIII.** Gestionar los derechos relacionados con la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de sus funciones o tenga relación con su objeto.

**XIX.** Contribuir a la transformación de las prácticas de evaluación de las instituciones educativas para la mejora sistemática de los procesos y resultados educativos.

**XX.** Evaluar la calidad del Sistema Educativo Estatal, con respecto al desempeño de los factores, procesos y resultados, así como de las autoridades educativas estatales y municipales, tanto del sector público como privado.

**XXI.** Diseñar y proponer al titular de la Secretaría, programas y proyectos de innovación educativa que contribuya a mejorar las condiciones de la calidad del Sistema Educativo Estatal.

**XXII.** Evaluar de forma permanente la calidad y pertinencia de sus programas y, en su caso, hacer las mejoras correspondientes.

**XXIII.** Establecer políticas de evaluación e innovación educativa, que contribuyan a mejorar la calidad del Sistema Educativo Estatal.

**XXIV.** Promover la cultura de evaluación e innovación, relacionados con la educación.

**XXV.** Construir un sistema de información de indicadores del sistema educativo para la evaluación de su mejora continua.



XXVI. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes en materia de Educación, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 7.-** El Instituto, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto; los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

De igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.-** El Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará jerárquicamente subordinado al titular de la Secretaría de Educación; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

### **Capítulo IV De las Atribuciones del Director General**

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos.

IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

V. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

VI. Informar al titular de la Secretaría de Educación la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

VII. Proponer al titular de la Secretaría de Educación, las políticas en materia educativa del Instituto.



**VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto.

**IX.** Proponer al titular de la Secretaría de Educación, las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes.

**X.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

**XI.** Proponer al titular de la Secretaría de Educación las modificaciones a la organización académico-administrativa, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

**XII.** Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Educación, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.

**XIII.** Firmar constancias, certificados de estudio y grados académicos, derivados de los procesos de formación docente.

**XIV.** Presentar al titular de la Secretaría de Educación, los planes, proyectos y programas de trabajo, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Instituto para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven a la consecución de su objeto.

**XV.** Presentar al titular de la Secretaría de Educación el informe anual de actividades.

**XVI.** Coordinar el diseño de políticas, programas y proyectos de evaluación e innovación del Sistema Educativo Estatal.

**XVII.** Diseñar, proponer, implementar y evaluar proyectos de innovación educativa.

**XVIII.** Diseñar y aplicar un modelo de autoevaluación institucional que permita poseer información cuantitativa y cualitativa sobre el funcionamiento del Instituto con el propósito de mejorar su desempeño y alinearlos a las políticas educativas vigentes.

**XIX.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Educación, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo V De los Planes y Programas del Instituto**

**Artículo 10.-** Los planes y programas que se generan a partir de la constitución del Instituto, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 11.-** Los planes y programas del Instituto, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y



acciones a desarrollar, con la finalidad de alcanzar la realización de su objeto.

## **Capítulo VI De las Relaciones Laborales**

**Artículo 12.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal técnico, de apoyo pedagógico y administrativo, se registrarán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación, denominado: Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa, expedido mediante Publicación número 1610-A-2004-BIS, consignado en el Periódico Oficial 257-BIS, de fecha 14 de septiembre del año 2004.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo número 308-A-94, publicado en el Periódico Oficial 348, de fecha 16 de noviembre de 1994, mediante el cual se creó el Instituto de Posgrados en Educación de Chiapas, así como su posterior reforma expedida mediante Publicación número 454-A-2000, consignada en el Periódico Oficial 066, de fecha 6 de diciembre del año 2000, por el que cambia su denominación por Instituto de Estudios de Postgrado.

**Artículo Cuarto.-** Se abroga el Acuerdo por el que se autoriza al Centro de Actualización del Magisterio, a impartir y acreditar programas educativos de tipo superior, en los niveles de curso, diplomado, licenciatura y posgrado; expedido mediante Publicación número 2728-A-2018, consignado en el Periódico Oficial 381, de fecha 8 de agosto de 2018.

**Artículo Quinto.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Sexto.-** Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos materiales y financieros que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refieran y estuvieran asignados a la Secretaría de Educación, derivado del Decreto número 218, por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa", publicado en el Periódico Oficial 297, de fecha 9 de agosto de 2023, se entenderán conferidas, serán transferidos y serán atendidas por el Instituto.

**Artículo Séptimo.-** Las atribuciones o referencias contenidas en otros ordenamientos y demás normatividad aplicable, que se refieran y estuvieran asignados a los Órganos Desconcentrados que por este Decreto se extinguen, se entenderán conferidas, transferidas y atendidas por el Instituto, con los



mismos elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, funciones y competencias.

Las funciones relativas a la Coordinación de Carrera Magisterial, PRONAP y del Centro de Actualización al Magisterio (CAM), se entenderán conferidas, transferidas y atendidas por el Instituto.

**Artículo Octavo.-** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, que se encontraban asignados a los Órganos Desconcentrados que se extinguen, serán transferidos al Instituto conforme a la normatividad aplicable al caso y con la intervención de las autoridades competentes.

**Artículo Noveno.-** Los compromisos y procedimientos legales y administrativos de cualquier materia, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Desconcentrados que a la entrada en vigor del presente Decreto se extinguen, serán asumidos por el Instituto.

**Artículo Décimo.-** El Instituto deberá dar continuidad a los procesos académicos y administrativos de los Órganos Desconcentrados que a la entrada en vigor del presente Decreto se extinguen o funciones que se asignan al Instituto, garantizando la conclusión de los estudios a los alumnos inscritos o bien revalidar los estudios y/o créditos académicos para el cierre de los ciclos académicos y titulación de sus egresados.

**Artículo Décimo Primero.-** El Director General deberá elaborar y someter a consideración del titular de la Secretaría de Educación, el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Décimo Segundo.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Décimo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación.- **Rúbricas.**

---

---



**Publicación No. 4119-A-2023**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Fe de Erratas**

**A la publicación número 4069-A-2023, de los Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 300, Tomo III, de fecha 30 de agosto de 2023.**

**Página 553.**

**DICE:**

Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte del Estado de Chiapas.

Título I  
De las disposiciones...

**Artículo 1. ...**

**Artículo 2. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

Los lineamientos ...

**Artículo 3. ...**

**I. ...**



II. ...

III. ...

**DEBE DECIR:**

Lineamientos para establecer el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Servicio Público de Transporte Colectivo del Estado de Chiapas.

Título I  
De las disposiciones...

**Artículo 1. ...**

**Artículo 2. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Los lineamientos...

**Artículo 3. ...**

I. ...

II. ...

III. ...



Página 554.

DICE:

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

**XVII. Servicio Público de Transporte:** A la actividad a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado satisface las necesidades de Transporte de pasajeros o carga, por sí o a través de concesionarios o permisionarios, que se ofrece de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminadas o al público en general, mediante diversas modalidades.

DEBE DECIR:

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...



VIII. ...

IX. ...

X. ....

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

**XVII. Servicio Público de Transporte:** A la actividad a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado satisface las necesidades de Transporte de pasajeros o carga, por sí o a través de concesionarios o permisionarios, que se ofrece de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a personas indeterminadas o al público en general, únicamente en la modalidad de Colectivo.

---

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*